

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año.. 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
Caza.
CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia según previene el artículo 17 de la expresada ley y que por consiguiente pueden dedicarse libremente á ese ejercicio desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.

Logroño 12 de agosto de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.
—
Dirección general de Contribuciones directas.
REGLAMENTO
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACIÓN).
Véase el «Boletín» núm. 172.
Art. 148. Hecho así, ó apareciendo

que están conformes las expresadas matrices, se remitirán éstas originales, á la Dirección general de Contribuciones directas, con su correspondiente inventario dentro del primer trimestre de cada año económico.

Al inventario acompañará también un certificado expedido por la Intervención de Hacienda, en que conste la cantidad ingresada en Caja durante el ejercicio del presupuesto anterior y el primer trimestre de ampliación, por valores de patentes.

Art. 149. La Administración, al terminar cada año económico, considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan tributado por industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, y en su consecuencia, los encargados de formar la matrícula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ella hasta que, comenzado el año económico, deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligación que por los artículos 139 y 140 se impone á los referidos industriales.

Se prohíbe también habilitar cuadernos talonarios de un año para otro, sea cualquiera el pretexto que para ello se alegue.

CAPÍTULO IX
De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

- 1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.
- 2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

- 1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó del agente ejecutivo.
- 2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación

de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación, de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la Agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva presente ultimados, corresponde á las Tesorerías.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

- 1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de segundo y tercer grado, en la forma que establece la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales, ó á falta de éstos dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor resida en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.
- 3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria. En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.
- 4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará constar: en

las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de estos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquier otro que no se encuentre plenamente justificado, determinando si respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Tesorería de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenece el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare ésta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Jefe de la Tesorería acordar la concesión por un término que no exceda de un mes en ningún caso.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

- 1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.
- 2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y
- 3.º Cuando de las diligencias que practique la Tesorería, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ú otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará a la Tesorería con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos y el número de los recibos talonarios que a los mismos se acompañan.

El Negociado a quien corresponda cotejará en el acto las relaciones, y cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquélla la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Jefe de la Tesorería y con el sello de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente quedando el otro en la Tesorería.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos*, en el que por orden de fechas se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase, presentados por la Agencia. Con arreglo a él se estamparán en letra en los duplicados de aquéllas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones, pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150. Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Tesorero los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto a los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán a la Intervención para los efectos determinados en el reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administración, en vista de los datos que le facilite la Intervención, formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares a la Dirección general de Contribuciones directas, sin perjuicio de llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 180 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe

del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPITULO X

De la investigación de las industrias.

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la administración del impuesto, que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse a particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos a la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén obligadas a satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición a las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota a las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia a los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados a otra provincia, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Inspección general, y dando conocimiento a la Dirección general de Contribuciones directas.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, a causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, a propuesta del Jefe de la investigación, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará a conocer por medio del *Boletín oficial* de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente a los Alcaldes de que pasan a los pueblos a ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Albino del Prado y Medina,
Juez de instrucción de esta ciudad
y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Norberto López Revuelta y Modesto Lujo Sanz, vecinos de Tudelilla, sobre lesiones mutuas, tengo acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que a continuación se describen radicantes en jurisdicción de expresada villa.

Pesetas

Fincas embargadas a Norberto López.

Una heredad en el término de Panizares, de mitad de una fanega de cabida: linda E., vecinos de Bergasa; sur, P. y M., Regadera; tasada en ciento veinte pesetas. 120

Otra íd. en las Quemadas, de cabida veintitún celemines: linda E., Carabantes; S., Benito Sanz; P., Gregorio Marrodán, y N., Francisco Herce; tasada en doscientas pesetas. 200

Otra íd. en la Cuesta, mitad de quince celemines de cabida: linda E., Manuel Herce; S., poyo; P., Hermenegildo Bretón, y N., Andrés Díaz; tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Otra íd. en la Razueta, viña: linda E., Francisco Sáenz; S., Pablo Munilla; P., Gregorio Marrodán, y N., Marcelino Gómez; tasada en ciento diez pesetas. 110

Finca embargada a Modesto Lujo.

Una casa de quinta clase, en la calle del Riachuelo: linda derecha entrando, Cecilia Urbina, é izquierda, Pilar Pérez; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de expresadas fincas, no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo a cinco de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente el cargo del de instrucción por ausencia del propietario.

Hace saber: Que a las once de la mañana del veintinueve del corriente mes tendrá lugar la venta en segunda licitación con la rebaja del veinticinco por ciento en que fueron tasados, los bienes que se expresan, de la propiedad de Feliciano Oca, vecino de Medrano, para con su importe atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por esta Audiencia en causa sobre abusos deshonestos.

1.ª Una heredad en jurisdicción de Medrano, viña, término de Antanares, de cuatro celemines; linda norte, Ignacio Laguna; S., Nicanor Díez; E., Vicente Alcalde, y O., la regadera; tasada en cien pesetas.

2.ª Una silla, tasada en una peseta y cincuenta céntimos.

3.ª Y un banco para comer, tasado en una peseta.

Previsiones.

Para tomar parte se consignará el diez por ciento de la tasación.

No existen títulos de la finca descrita, y si el comprador los exige serán de su cuenta.

El rematante satisfará en el acto el importe que hagan los bienes.

Dado en Logroño a ocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M. Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Segundo González Sáenz, Alcalde constitucional de Tudelilla,

Hace saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde hoy, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes agraviados las reclamaciones que contra dicho reparto crean oportunas.

Tudelilla, 7 de agosto de 1896.—Segundo González.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma.
 Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro, para el año de 1897, y son los que se expresan á continuación:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIOS.
	<i>Cabezas de familia.</i>	
1	Don Eduardo Hornillos Villarreal	Abalos
2	Melitón Martínez Ruiz	Id.
3	Prudencio Luzuriaga Villar	Id.
4	Fermín Iradier Baños	Id.
5	Marcos Oñate Villate	Id.
6	Félix Aragón Burgo	Anguciana
7	Florencio Cortázar Lazcano	Id.
8	Víctor Gobantes Riaño	Id.
9	Rafael López Carranza	Id.
10	Miguel Sáez Turrientes	Briñas
11	Hipólito Gutiérrez Balda	Id.
12	Martín Tosantos Micó	Id.
13	Cirilo Pereda Prestamero	Id.
14	Anselmo Fernández Suso	Briones
15	Antonlo Gallego Román	Id.
16	Abundio Cárcamo Suso	Id.
17	Benito Huete García	Id.
18	Clemente Ruiz y Ruiz	Id.
19	Dionisio Uyarra Peñafiel	Id.
20	Ecequiel Ruiz Díaz	Id.
21	Eloy Villanueva Ortiz	Id.
22	Eduardo Peñafiel Marín	Id.
23	Fermín Pérez Martínez	Id.
24	Isidro Quincoces Ibaibarriaga	Id.
25	Isidro Ruiz Ochoa	Id.
26	Julio Gill de la Cuesta Quincoces	Id.
27	Juan Ibarnavarro Alvarez	Id.
28	Manuel Cuesta Flaño	Id.
29	Melquiades Lezana López	Id.
30	Pedro Besga Grajales	Id.
31	Santiago Castrejana Iduya	Id.
32	Teodoro Rodríguez Bilbao	Id.
33	Venancio López Rubio	Id.
34	Toribio Vaquero Viana	Id.
35	Tomás Pérez Martínez	Id.
36	Tomás Cotelo López	Id.
37	Simón Ruiz Peñafiel	Id.
38	Saturio Suso y Suso	Id.
39	Pedro Baños Romero	Id.
40	Jesús Conde Landázuri	Casalarreina
41	Gustavo Roldán Fernández	Id.
42	Luis Otañes Talledo	Id.
43	Joaquín Salazar Alvarez	Id.
44	Miguel Salinas Santamaría	Id.
45	Pedro Urbina Marroquín	Id.
46	Rufino Guinea Vélez	Id.
47	Sandalio González Varona	Id.
48	Zoilo Pérez Conde	Id.
49	Jacinto Terrazas Torrecilla	Id.
50	Antonio Tola Calvo	Castañares
51	Félix Valladolid García	Id.
52	Mauricio Riaño Sana	Id.
53	Florencio Ruiz García	Id.
54	Adolfo Bóveda Salinas	Cellorigo
55	Pablo Gómez Varona	Cihuri
56	Pío Mendoza Cantero	Id.
57	Eusebio San Juan González	Id.
58	Pablo Visa Agüero	Id.
59	Eugenio Arce Pérez	Cuzcurrita
60	Donato Hidalgo Elizondo	Id.
61	Eduardo Martínez de Salinas	Id.
62	Celedonio del Río Pérez	Id.
63	Eladio Visa Eguíluz	Id.
64	Bernardino Fernández Caño	Foncea
65	Hipólito Zárate Montejo	Id.
66	Pedro Ameyugo Peña	Fonzaleche
67	Domingo Ayala Caballero	Id.
68	Hilario Puente Gómez	Id.
69	Francisco Cameno Valgañón	Galbarruli
70	Pedro Sandoval Barahona	Id.
71	Federico Argudo Andonegui	Gimileo
72	Formerio Alonso Rico	Haro
73	Mariano Alvarez Blázquez	Id.
74	Castor Angulo Marín	Id.
75	Ciriaco Arriaga Ruiz	Id.

1.ª	2.ª	2.ª
76	Don Lucas Ardanza é Irigoyen	Haro
77	Eugenio Aulectia Ugarte	Id.
78	Gregorio Baamonde Cárdenas	Id.
79	Rafael Bengoa Barrio	Id.
80	Agustín Bendito Castrillo	Id.
81	Leandro Bearín Hermoso	Id.
82	Pío Blanco Uralde	Id.
83	Vicente Bodegas Ugalde	Id.
84	Víctor Bretón Grande	Id.
85	Cirilo Caicedo Ortiz	Id.
86	Niceto Cárcamo Ruiz	Id.
87	Pablo Casalinas Campo	Id.
88	Juan Corres Gilbarte	Id.
89	Emilio Carbajo Fernández	Id.
90	José Díez y Díaz	Id.
91	Joaquín Díez Alesón	Id.
92	Juan Francisco Enciso y Solana	Id.
93	Baldomero Fernández Juez	Id.
94	Juan García Gato	Id.
95	Pedro Gil Castillo	Id.
96	Luis Gómez Sáinz	Id.
97	Pedro Gorbea y Urquijo	Id.
98	Fermín Gómez Laguardia	Id.
99	Pedro Pablo Gato Villanueva	Id.
100	Teodoro González y González	Id.
101	Angel Gómez de Arteche Dueñas	Id.
102	Angel García Arbeo	Id.
103	Rafael Hoyos y Hoyos	Id.
104	Mariano Izarra Colome	Id.
105	Pío Izarra Martín	Id.
106	Jorge Irasmendi Madura	Id.
107	Galo Juarrero Murga	Id.
108	Antonio Lardies Laguna	Id.
109	Casto López Fernández	Id.
110	Ignacio López Aragón	Id.
111	Nicolás Martínez Martínez	Id.
112	Gervasio Marín y Andrés	Id.
113	Romualdo Mendoza Vélez	Id.
114	Dionisio Mendavia Fernández	Id.
115	Luis Ocurra Revollo	Id.
116	José Pacheco Castañeda	Id.
117	Francisco Rodríguez Termo	Id.
118	Laudelino Rodríguez Valle	Id.
119	Guillermo Sáez González	Id.
120	Angel Torre Basail	Id.
121	Saturnino Vallejo Rubio	Id.
122	Tomás Villaverde Serrano	Id.
123	Simeón Zuazo Gómez	Id.
124	Angel Zúñiga Campo	Id.
125	Hipólito Tricio Isasmendi	Id.
126	José Sánchez Ugalde	Id.
127	Cipriano Roig Garruel	Id.
128	Apolinario Prieto Poves	Id.
129	Julián Mendoza Vélez	Id.
130	Pablo Ruiz Barrasa	Ochánduri
131	Fermín Muga García	Ollauri
132	Justo Lumbreras García	Id.
133	Blas Barrón Martínez	Id.
134	Cándido Ruiz Viribay	Id.
135	Jenaro Martínez Cámara	Rivas
136	Domingo Barrio Herrán	Rodezno
137	Rafael García Ventosa	Id.
138	Justo Guardia Angulo	Id.
139	Manuel López Martínez	Id.
140	Bernardino Larrea Guinea	Id.
141	Florentino Llona Serna	Id.
142	Lorenzo Ventosa Viñegra	Id.
143	Mauro Abaigar Junquera	Sajazarra
144	Miguel Cubillas Alonso	Id.
145	Plácido Aguirre Villaexcusa	Id.
146	Pedro Riaño y Riaño	Id.
147	Angel Corcuera Olalla	San Asensio
148	Agapito Maestu Hidalgo	Id.
149	Angel Balmaseda Lacalle	Id.
150	Domingo Loza Blanco	Id.
151	Francisco Gallego Díaz	Id.
152	Florentino Orbea Salazar	Id.
153	Inocencio Villaro Tovia	Id.
154	Juan López Villaro	Id.
155	Manuel Villaro Ugarte	Id.
156	Nicolás González Falcón	Id.
157	Pablo Abalos Rojas	Id.
158	Ramón Zalle Hernández	Id.
159	Santiago Ledesma Parra	Id.
160	Simeón Moral Díez	Id.
161	Tomás Moneo Monasterio	Id.
162	Vicente Metola Eguíluz	Id.
163	Víctor Sánchez Hernández	Id.
164	Valero Díaz Angulo	San Vicente

1. ^a	2. ^a	3. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a
165	Don Domingo Alutiz Ruiz	San Vicente	51	Don Justo Torre y Artacho	Haro
166	Venancio Aguiriano Aguiriano	Id.	52	Anacleto Zubiaurre é Ibáñez	Id.
167	Francisco Alvarez Apilánez	Id.	53	Julián Angulo Tobalina	Ollauri
168	Manuel Cobo González	Id.	54	Lázaro Fernández Pérez	Rodezno
169	Manuel Balda Aguiriano	Id.	55	Sisinio Bravo Martínez	Id.
170	Vicente Marrón Ortiz	Id.	56	Benito Campo Rubio	Id.
171	Pío Santamaría García	Id.	57	Manuel Corral Cid	Id.
172	Francisco Paula Gil Ramírez	Id.	58	Germán Hueso Garnica	Id.
173	César Reina Maldonado	Id.	59	Alejo Hueso Garnica	Id.
174	Guillermo Aldama Balda	Id.	60	Tomás Ruiz Barrón	Id.
175	Nicolás Agüero Alviz	Id.	61	Atanasio Abalos Matute	San Asensio
176	Ciriaco Diaz Fernández	Id.	62	Antonio Fernández Gopegui	Id.
177	Jenaro Gordea y López de Vicuña	Id.	63	Aquilino Sodupe Germán	Id.
178	Galo Peciña Lumbreras	Id.	64	Bernardo Gasco Villaro	Id.
179	Manuel Payueta Ortega	Id.	65	Domingo Guzmán Alonso	Id.
180	Justo Aguirre Ruiz	Id.	66	Francisco Ortega Domínguez	Id.
181	Juan Izaguirre Herreros	Id.	67	Feliciano Blanco Espinosa	Id.
182	Gregorio Alonso Arrate	Tirgo	68	Gregorio Sodupe Blanco	Id.
183	Gregorio Barahona Lafuente	Id.	69	Juan Blanco Fernández	Id.
184	José Manuel Briones Albo	Id.	70	Luis Ceballos Samaniego	Id.
185	Agapito Díaz Cornejo	Id.	71	Mariano Sodupe Blanco	Id.
186	Nicolás Celorrio Martínez	Id.	72	Manuel Sodupe Blanco	Id.
187	Federico Cantabrana Alonso	Treviana	73	Manuel García Ugarte	Id.
188	Justo Ruiz Padilla	Id.	74	Primitivo Metola Negueruela	Id.
189	Emeterio Medina Tejada	Id.	75	Policarpo Puras Gasco	Id.
190	Pantaleón Leiva Moja	Id.	76	Pedro Abalos Barasoain	Id.
191	Fernando Busto Cantabrana	Id.	77	Pelegrín Ceballos Urrutia	Id.
192	Baldomero Ruiz Olalla	Id.	78	Rufino Miguel Negueruela	Id.
193	Francisco Velandia López	Id.	79	Salustiano Blanco Espinosa	Id.
194	Pedro Alegria Ozalla	Id.	80	Valeriano Vallejo Pascual	Id.
195	Antonio Muga Salazar	Villalba	81	Urbano Espinosa Pérez	San Vicente
196	Pedro Arce Mayor	Id.	82	Pedro Ugarte Espada	Id.
197	Segundo Arrate Murillo	Zarratón	83	Francisco Miguel Oliva	Tirgo
198	Juan Antonio Arrate Fernández	Id.	84	José M. ^a López Dávalos Belunza	Treviana
199	Dámaso Dueñas Vozmediano	Id.	85	José Fernández Barahona	Villalba
200	Fermín Llorente López	Id.	86	Guillermo Fernández Pérez	Id.
	<i>Capacidades.</i>		87	Antonio Rojo Trepiana	Id.
1	Don Pedro Juan Aragón Murga	Anguciana	88	Juan Gómez Arce	Id.
2	Benito Ballugero Barahona	Id.	89	Bonifacio Pampliega López	Id.
3	Pedro Gómez y Gómez	Id.	90	Carlos Badillo Heras	Zarratón
4	Emeterio Ibarnavarro Alvarez	Id.	91	Cecilio Bañuelos Geregeta	Id.
5	Marcos López Vallugera	Id.	92	Cecilio Díaz Lumbreras	Id.
6	Baltasar Lazcano Gómez	Id.	93	Juan Fernández García	Id.
7	Fermín Rivacoba Gómez	Id.	94	Santiago García Vaquero Ocio	Id.
8	José Ruiz Paredes	Id.	95	Higinio López Trepiana	Id.
9	Celestino Tobalina Frias	Id.	96	Ramón León Manzanos	Id.
10	Leopoldo Ponce de León y Prado	Briones	97	Gabriel Negueruela Manzanos	Id.
11	José Andua é Imaña	Id.	98	Pedro Pascual Huerta	Id.
12	Pablo Barrio Urraca	Casalarreina	99	Román Sanz Ruiz	Id.
13	Perfecto Ruiz de la Cuesta	Id.	100	Domingo Terrazas González	Id.
14	Manuel Bastida Pérez	Id.			
15	Sixto Cámara Llanos	Castañares			
16	Gabriel Martínez Sáenz	Id.			
17	Marcelino Gómez Ochoa	Id.			
18	Hilarión Gómez Valladolid	Id.			
19	Trifón Gómez García	Id.			
20	Clemente Bañares García	Id.			
21	Fermín Angulo López	Foncea			
22	Gerónimo Gómez Hernani	Id.			
23	Marcelo Hernani Galzueta	Id.			
24	Pascual Barahona Salazar	Id.			
25	Ciriaco Hernani López	Id.			
26	Zacarías Salazar Hernani	Id.			
27	Francisco Villalonga López	Id.			
28	Dámaso Argudo Guinea	Gimileo			
29	Angel Canal Barrasa	Id.			
30	Roque García Rojo	Id.			
31	Víctor Gorbea Corral	Id.			
32	Tiburcio Tovías Matute	Id.			
33	Antonio Zárate García	Id.			
34	Francisco Achútegui Alonso	Haro			
35	Lucas Carrillo Nanclares	Id.			
36	Lorenzo Galf Soriano	Id.			
37	Delfín Gómez Bringas	Id.			
38	Romualdo Gibaja Vega	Id.			
39	Leopoldo González Arnáez	Id.			
40	Juan Pablo Huerta Gómez	Id.			
41	Luz Mozos Pueyo	Id.			
42	Pedro Martínez Crespo y Pablo	Id.			
43	Ramón Miranda Torres	Id.			
44	Emilio Manero Ortiz	Id.			
45	Julián Medina Aguirre	Id.			
46	Valentín Negueruela Hernáez	Id.			
47	Pedro Sáenz Quintana	Id.			
48	Saturio Suso y Romo	Id.			
49	Víctor Sáez de la Cueva	Id.			
50	José Tornadijo Bretón	Id.			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.^o B.^o, El Presidente, F. de Prats.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

RELACION de los vecinos contribuyentes á quienes ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en el dia 8 del actual, para la formación de la Junta municipal que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente.

NOMBRES.	NOMBRES.
1. ^a SECCIÓN.	Don Francisco Sacristán García
Don Víctor Abeytua Sacristán	4. ^a SECCIÓN.
» Carlos Cenzano Casas	Don Santiago Ochoa Gómez
» Lorenzo Codes García	» Matías Infesto Fernández
2. ^a SECCIÓN.	» Juan Cancio Melón Nalda
Don Santiago Barruso Hijón	5. ^a SECCIÓN.
» Patricio Gómez Ruiz	Don Modesto Gil Romo
» Saturnino Lamana González	» Justo Ibarrondo García
» Emilio Moroy Mendizábal	» José M. ^a Miguel R. Paterna
3. ^a SECCIÓN.	6. ^a SECCIÓN.
Don Evaristo Aguirre Díez	Don Manuel Fernández Heredia
» Alejo Aldazábal Aguirrebeña	» Mateo Navajas Laviano
» Ruperto Gómez Segura	» Castor Cabello Arnedo

Logroño 10 de agosto de 1896.—El Presidente, Vicente Infante.—El Secretario, Anselmo Torralbo.